

Casa de la Cultura Jurídica Xalapa, Veracruz

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas de la persona física contratista, consideradas legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de siete páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato No. 70210220, relativo al servicio de limpieza integral, por el periodo del 1° de abril al 31 de diciembre de 2021 para la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Luis Iván Juárez Segovia

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757

Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210220

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: José Martínez Carmona / Nogal 16 Altos , Unidad del Bosque Pensiones, Xalapa, 91017 / 228-201-6932, 228-181-7788 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 22/03/2021 FORMA DE PAGO Transferencia electrónica OBSERVACIONES PCCPS/CCJ/XALAPA/01/2021						
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2021	LUGAR DE ENTREGA Avenida Lázaro Cárdenas 2901, Independencia , Xalapa 91016, MX, VER					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Limpieza CCJ Xalapa Aōril SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza Xalapa Abril	33,150.00	33,150.00
20		1	SER	Limpieza CCJ Xalapa Mayo SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza Xalapa Mayo	33,150.00	33,150.00
30		1	SER	Limpieza CCJ Xalapa Junio SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza Xalapa Junio	33,150.00	33,150.00
40		1	SER	Limpieza CCJ Xalapa Julio SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza Xalapa Julio	33,150.00	33,150.00
50		1	SER	Limpieza CCJ Xalapa Agosto SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza Xalapa Agosto	33,150.00	33,150.00
60		1	SER	Limpieza CCJ Xalapa Septiembre SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza Xalapa Septiembre	33,150.00	33,150.00
70		1	SER	Limpieza CCJ Xalapa Octubre SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza Xalapa Octubre	33,150.00	33,150.00
80		1	SER	Limpieza CCJ Xalapa Noviembre SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza Xalapa Noviembre	33,150.00	33,150.00
90		1	SER	Limpieza CCJ Xalapa Diciembre OBSERVACIONES	33,150.00	33,150.00
				Servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Estado de Veracruz.		

CONTINUA



Fecha de Impresión: 23/03/2021 13:31:35

Página 1 de 6



CONTRATO SIMPLIFICADO

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente constratación realizada mediante concurso público sumanio fue autorizada por el tituda de la Casa de la Cultura Jurídica en Xialpay, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Subrema Porte de Justicia de la Nación del Subrema Porte de Justicia de la Nación de Corte y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133300180010001, Partida Presupuestal 35801, destino 110.

- 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21333001 80010001, Partida Presupuestal 35801, destino 110.

 IL-El "Prestador de Servicios" manificata por su propio derecto y bajo protesta de decir verdad que:

 II.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 II.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caráfutia del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de aeta instrumento. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

inigun importe actionals.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del ocumento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual.

Las Pares convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de cestudos, en caso de que este ulumo incumpia quales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de cestado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, a centera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por attasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubiri por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$298,350.00 (Doscientos noventa y esis pesos, 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$47,736.00 (Cuarenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos, 00/100 M.N.).

Cuarta. Monto del contrato y plazo de presente contrato de Servicios o concentos de Servicios vervicios

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas No. 2901, Colonia Independencia, C.P. 91016, los días de lunes a viernes, del 1º de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del sucuesto de prorroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivos de la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivos de la fecha del p

Novena, Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or tanto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto

Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en es sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejector. legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación de la cho mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de la contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los dáños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudico, con independencia o dejercer las acciones legales a que haya llugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deviren del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deviren del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deviren del protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asl como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asl como absteneres, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejerc

Journalow. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propir Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga de evolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga de evolver a la "Suprema Corte" en la relación que maneje e conozca al desarrollar las actividades obletidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, as como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para infalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales su tratoria, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Elliniar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y de volver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y de volver los datos personales de datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o blen, en caso de serioloje de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de decla

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime contrenentes y aporte, en su caso, las pruebas que estime contrenentes. Venoridos es plazo e dirigan competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para de celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recibión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del folitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos desaberacidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Novena. Administrator del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuterdo General de Administrator del Contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona títular de la Casa de la Cultura Jurídica a Valapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, lengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el al alculo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractuals se rigo por lo Góbigo Colf Federal de Poder Judicial de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIX/2019", y en lo no previsto en esto por lo Código Colf Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL <u>PRESTADOR DE</u> SERVICIOS CARMONA 24-03-2021 TOSÉ MARTINEZ Página 2 de 6 Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70210220



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

a@maii.scjm.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210220

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: José Martínez Carmona / Nogal 16 Altos , Unidad del Bosque Pensiones, Xalapa, 91017 / 228-201-6932, 228-181-7788 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 22/03/2021 FORMA DE PAGO Transferencia electrónica OBSERVACIONES PCCPS/CCJ/XALAPA/01/2021						
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2021	LUGAR DE ENTREGA Avenida Lázaro Cárdenas 2901, Independencia , Xalapa 91016, MX, VER					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Requerimiento técnico: 5 elementos: 2 elementos en turno matutino (de 7:00 a 15:00 horas) y 3 en el turno vespertino (de 12:00 a 20:00 horas) de lunes a viernes.		
				Las características técnicas del servicio se encuentran descritas en la propuesta técnica del prestador de servicio "José Martínez Carmona", en la convocatoria/bases y en sus anexos, así como en el acta de la junta de aclaraciones del Concurso Público Sumario No. PCCPS/CCJ/XALAPA/01/2021, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertas en el presente contrato.		
				Vigencia: 1º de abril al 31 de diciembre de 2021		
				Importe mensual del contrato: \$38,454.00 I.V.A. incluido		
				Importe total del contrato: \$346,086.00 I.V.A. incluido		
				Forma de pago: A mensualidad vencida dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, en la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Estado de Veracruz.		
				1) Plazo de la prestación de los servicios: 9 meses 2) Fecha inicio: 1 º de abril de 2021 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2021 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de Procedimiento: PCCPS/CCJ/XALAPA/01/2021 6) Clasificación: Menor		
				7) Fundamento de Autorización: Artículos 6 fracción VIII, 7 fracción III y 64 del Acuerdo General de Administración VII/2008. Así como los artículos 43 fracción IV, 46, 47 fracción III, 86, 87 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 8) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Estado de Veracruz.		
				9) Sesión CASOD: No Aplica 10) Fecha de autorización: 9 de marzo de 2021 11) Unidad responsable (2021): 21333001S0010001 CCJ Xalapa 12) Partida presupuestal: 35801- Servicios de lavandería. limpieza e higiene		
				13) Certificación presupuestal: No Aplica 14) Área solicitante: CCJ Xalapa 15) Número de contrato ordinario: No Aplica 16) Comprobación de recursos: No Aplica		

CONTINUA



Fecha de Impresión: 23/03/2021 13:31:35

J. J.

CONTRATO SIMPLIFICADO

DECLARACIONES

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 2.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de 1.2.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comíté de Gobierno y Administración y Administración XIV/2019, del Comíté de Gobierno y Administración y persatación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el bulcado en la calaba de Mária Pion Sos María Pino Sos María Pinos María Pinos Pinos Pinos Pinos Pinos Pinos Pinos Pinos Pinos Pin

- de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir

ningun importe aducional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual. Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus arexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustrará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento del contrato.

Se aplicar una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento del contrato.

Se aplicar una pena convencionale por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Slas penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubirí por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$298,350.00 (Doscientos novente y ocho mil trescientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$47,736.00 (Cuarenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos, 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$346,086.00 (Trescientos cuarenta y seis mileocheta y seis pesos, 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas No. 2901, Colonia Independencia, C.P. 91016, con un precio por servicio de \$33,150.00 (Treinta y tres mil ciento cincuenta pesos, 00/100 M.N.) más IVA.

El 'Prestador de Servicios' se compromete en prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1" de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El 'Prestador de Servicios' se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El dificio Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas No. 2901, Colonia Independencia, C.P. 91016, los días de lunes a viernes, del 1" de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente jusificadas, previa presentación de la vigencia de esta contratación, nos edeberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente jusific

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or tanto de la "Suprema Corte" de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relacción laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patró nel personario que ocupe para el cumplimiente del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores su trabajadores su trabajadores su trabajadores su trabajadores su trabajadores en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas la SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se negaran a ocasionar poune ser responsabilidad circumento.

Pera los efectos de esta contratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Pécima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los dáños gor poseda de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobin previa y expressa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las luya tenados y de confidenciales, en terminos de

sarvicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese en entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Sa como otro ve datos personales para finalidades distintas a las autorizadaes objeto de tratamiento de lobjeto del presente contrato. Se contrato de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadaes por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales en terminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acupalido el presente contrato. En contrato en en este contrato, con que acum en este contrato, con que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de emanera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato, con que ne el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos as devenicos "en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, conquen en el acto se encuentre, otorgándole un plazo

suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato del contrato del contrato portá ese por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, pobleto de escapacificaciones es eñaladas en el presente instrumento.

del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y vertitora que tos bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, lengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el al retucio 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV.2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS 24-03-2 Fecha JOSE MARTINEZ CARMONA Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70210220 Página 4 de 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE XALAPA, VERACRUZ

AV. LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2901 COLONIA INDEPENDENCIA, CP 91016 XALAPA, VERACRUZ Tels. 228 890 3909 y 228 890 3757 Mail: ccjxalapa@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210220

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: José Martínez Carmona / Nogal 16 Altos , Unidad del Bosque Pensiones, Xalapa, 91017 / 228-201-6932, 228-181-7788 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 22/03/2021	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES PCCPS/CCJ/XALAPA/01/2021			
FECHA DE ENTREGA 31 de diciembre de 2021	LUGAR DE ENTREGA Avenida Lázaro Cárdenas 2901, Independencia , Xalapa 91016, MX, VER				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				17) Regularización: No Aplica 18) Administrador del contrato: Mtro. Luis Iván Juárez Segovia, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Estado de Veracruz.		
				La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza Xalapa Diciembre		
IMPORTE CON LETRA TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	298,350.00 47,736.00 346,086.00		

L.C. MIGUEL BUENDÍA GONZÁLEZ ENLACE ADMINISTRATIVO LIC. LUIS IVAN JUÁREZ SEGOVIA DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN XALAPA, VER.

Fecha de Impresión: 23/03/2021 13:31:35

CONTRATO SIMPLIFICADO

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante concurso públicos umario fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocrporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo sebitimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el lubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133300150010001, Partida Presupuestal 35801, destino 110.

1.5.- Le Progación que implica por su propio derecto y bajo protesta de decir verdad que:

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.1. - Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2. - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Supramor los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de esta.

III.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XV y 193 el de Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la caráfulla del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- 1a "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.-1a "Respersa Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.-1a "Respersa Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.-1a "Respersa Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se la celebración del presente instrumento, un manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional

ningun importe audionals.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera salifacción contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera salifacción.

Las Partes convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento Segunda, Regu

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios

o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato

oen la ejecuión de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 proreiento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el procentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontrasce de los montos pendientes de cubir por parte de la el "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$2828, \$50.00 (Doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$47,736.00 (Cuarenta y siete mil setecientos treinta y sels pesos 00/100 M.N.). Pusultando un monto total de \$346,086.00. (Torscientos cuarenta) y seis mil coherta y seis pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$47,736.00 (Cuarenta y siete mil setecientos treinta) a sels pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$47,736.00 (Cuarenta y siete mil setecientos treinta) a sels pesos 00/100 M.N.) más il Valor.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" se sompremete en prestar los servicios de servicios se compremete en prestar los servicios conforme a los siguientes.

El Prestador de Servicios se compremete en prestar los servicios conforme a los siguientes.

Edificio Casa de la Cultura Juridica en Xalapa, Veracruz; ubicada en Avenida Lâzaro Cárdenas No. 2901, Colonia Independencia, C.P. 91016, los dias de lunes a viernes, del 1° de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El piazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser porrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectación, no de servicios en causa

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

legales que se pudieran ejercer. Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de lo contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucioso, con independencia ejector las acciones legales a que haya lugar.

Décima Carena intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos del presente contrato, en contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones derivande de protección de datos personales. Las "Partes" reconceen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como absteneres, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes,

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" aprimento de la contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que manejo e conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración del son mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescisión, de manera unilateral, el presente contrato, sul a prue de malifesta de la suprema Corte "podrá rescrido de servicios" en su domicilio señalado en la declaración il.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otrográndole un plazo de cinco dias procedencia de la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las c

del Acuerdo General de Ádministración XIV/2019.

Décima Ordava Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz, adscritta a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como gira las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidado en la dificación que tenga que realizares de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalada do na las declaraciones I.4 y 1.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Stados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración Al Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD D	EL PRESENTE CONTRATO SIMP	LIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERV	VICIOS
JOSÉ MARTÍNEZ CARMONA		Firma	24-03-2021
Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70210220			Página 6 da 6